

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio <b>SGA/MOKM/382/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	---

Documental recibida el once de septiembre del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en su sesión celebrada el once de septiembre del año en curso, en la presente acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 44, párrafo primero<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **notifíquese por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República** a través del MINTERSCJN, así como al Municipio de Puebla, Estado de Puebla, en su residencia oficial.

No pasa inadvertido que a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Puebla se les notifica por lista y estrados, respectivamente, sin embargo, por la importancia y trascendencia del oficio de cuenta, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio en sus residencias oficiales; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y 32<sup>6</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

**IV.** El Fiscal General de la República. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de los previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero<sup>7</sup>, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Municipio de Puebla, todos de la citada entidad federativa y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/382/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **10781/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>9</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar

---

al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

<sup>8</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023

diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>10</sup>.

Luego, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/382/2023 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como al Municipio de Puebla, de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 873/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que**

<sup>10</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

<sup>11</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>12</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2023**

**acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 22/2023, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Conste.**

GSS 8

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/09/2023T16:47:51Z / 22/09/2023T10:47:51-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	98 7c d7 8f dd c8 55 2f ea 42 2a 05 ef bd bf 6f a0 f7 8a 03 cf 9f b2 de 68 37 10 8d 95 31 d6 86 cb 09 64 6e 23 24 e6 ea 17 74 a0 15 91 1b 21 96 19 a1 d3 93 24 fc bf 8a 8d 37 9e e3 a4 8c 66 12 ea 09 07 ba 3f ad 0a 1b c0 58 96 70 ea 2c 5d a3 71 5e aa 0c 39 0f 26 d8 9a 8f d9 06 3a 6d 99 02 a1 05 f6 e2 1e 28 3d 93 72 ad f7 9e 1c 2f 34 31 15 5c 82 a8 1c 28 31 c3 73 b2 67 9f 7d 01 04 62 f8 ff 88 e6 32 54 46 9a c1 f2 4d 32 3f 1a 5b bc 70 b5 2a 0c 97 8e 6c 39 f6 90 81 8d c5 eb aa 61 a5 33 be e8 4a 20 fe 55 77 86 a8 c1 b6 05 08 23 7a 85 48 75 0a 8d d3 b4 21 3a e8 a2 ea 7b a6 4a 3a 9f cb 07 45 25 5c 51 12 cf ce 3f 6b 71 b0 57 2f 50 3a 62 55 10 4a 1e 77 a8 ec fd 1e 0d 4e 27 53 14 bd 3a 55 cc 8c 18 3f c3 50 a5 4c 8f d4 a9 41 8b cf 12 1a 8c f3 a2 0f 18 fb b0 bd e7 b7 7d			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/09/2023T16:47:52Z / 22/09/2023T10:47:52-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	22/09/2023T16:47:51Z / 22/09/2023T10:47:51-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6241369			
	<b>Datos estampillados</b>	26EA213940B374E9BC233F7AC9813BE3AD2E4D6BC3998924731C61A5033ED4BA			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/09/2023T23:09:17Z / 18/09/2023T17:09:17-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	37 d8 74 0e c3 0b 3f fd 77 b8 6e cd 90 06 d7 22 d6 d0 81 2c d5 40 f1 2d 3a 30 8c 62 a9 f0 26 d9 df 64 49 d3 b5 55 f3 da e9 80 75 a1 06 c4 0f 7d 59 49 1a 92 54 88 d0 9e 55 b6 15 9b de be 30 ee 5a 36 2b c1 8f 37 dd c6 89 38 4b 25 f7 db d1 cf 00 45 1e 3c c5 96 38 18 b5 db 81 26 ee f4 84 ed b2 e0 62 c6 9f 04 a9 5b 16 af f8 cc 94 50 82 39 35 f5 83 24 5d 31 90 b5 fe 50 eb a6 16 e1 7b 9b 25 37 79 2f 9f 1c 9c 70 7e 66 84 46 c7 18 70 54 a1 cf 0d 3b 55 cc 14 57 b7 fc 64 da 70 de a9 0c c7 9c 38 18 cb 9b df b7 d0 ba 81 f8 0b a1 f4 f4 cf c3 3c b0 f8 ab 53 59 24 4e 58 24 9b 10 aa 3a 0f 6f 25 53 b6 46 0b f6 53 2a e9 5a c5 a9 ba 9a e8 b6 7d 33 ab 4a f9 60 65 77 ff 40 77 9e 35 b8 eb 2e 5e 19 42 be 14 81 b7 c4 1a a2 6f 7e 49 ae 9b f7 90 33 0d e2 e3 08 a8 3e 04 f6 81 cd cb fe			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/09/2023T23:13:04Z / 18/09/2023T17:13:04-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a660000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	18/09/2023T23:09:17Z / 18/09/2023T17:09:17-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6223828			
	<b>Datos estampillados</b>	33FA99F21F904B8AE8DFED98700F0ABCC74468BE7331274184A67F0254C1397			